

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

Visto el estado procesal del expediente número **205/ISSSTEP-28/2016**, y sus acumulados **206/ISSSTEP-29/2016**, **207/ISSSTEP-30/2016**, **208/ISSSTEP-31/2016**, **209/ISSSTEP-32/2016**, **210/ISSSTEP-33/2016**, **211/ISSSTEP-34/2016**, **212/ISSSTEP-35/2016**, **213/ISSSTEP-36/2016**, **214/ISSSTEP-37/2016**, **215/ISSSTEP-38/2016**, **216/ISSSTEP-39/2016**, **217/ISSSTEP-40/2016**, **218/ISSSTEP-41/2016**, **219/ISSSTEP-42/2016**, **220/ISSSTEP-43/2016** y **221/ISSSTEP-44/2016**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó, por escrito, diecisiete solicitudes de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Oftalmología Especializada, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Audiometrías, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Radiografías Portátiles, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Electromiografías, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Medicina Nuclear, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Otoneurología, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Electroencefalogramas, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Ecocardiogramas, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Endoscopia Digestiva, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Crónica de Marcapasos, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Prueba de Holter, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Potenciales Evocados, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Arco en C, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Casa de Salud, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Endoscopia de Nariz y Garganta, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Bioxia de Próstata, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas respecto de la compra por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

II. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, diecisiete recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus
Expediente:	acumulados

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

III. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expedientes 205/ISSSTEP-28/2016, 206/ISSSTEP-29/2016, 207/ISSSTEP-30/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 214/ISSSTEP-37/20166, 215/ISSSTEP-38/2016, 216/ISSSTEP-39/2016, 217/ISSSTEP-40/2016, 218/ISSSTEP-41/2016, 219/ISSSTEP-42/2016, 220/ISSSTEP-43/2016 y 221/ISSSTEP-44/2016, y ordenó turnar los medios de impugnación identificados con los números 205/ISSSTEP-28/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 214/ISSSTEP-37/20166, 217/ISSSTEP-40/2016 y 220/ISSSTEP-43/2016 al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez; los expedientes números 206/ISSSTEP-29/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 215/ISSSTEP-38/2016, 218/ISSSTEP-41/2016 y 221/ISSSTEP-44/2016 a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios; y los expedientes números 207/ISSSTEP-30/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 216/ISSSTEP-39/2016 y 219/ISSSTEP-42/2016, a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionados Ponentes, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, los Comisionados Ponentes, José Luis Javier Fregoso Sánchez, María Gabriela Sierra Palacios y Norma Estela Pimentel Méndez, admitieron los medios de impugnación planteados y que les fueran turnados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y los

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus
Expediente:	acumulados

pusieron a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hicieron del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, los Comisionados de referencia, toda vez que existía identidad de Sujetos Obligados, recurrentes y motivo de inconformidad, a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias, ordenó y requirieron, respectivamente, la acumulación de los recursos 206/ISSSTEP-29/2016, 207/ISSSTEP-30/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 214/ISSSTEP-37/2016, 215/ISSSTEP-38/2016, 216/ISSSTEP-39/2016, 217/ISSSTEP-40/2016, 218/ISSSTEP-41/2016, 219/ISSSTEP-42/2016, 220/ISSSTEP-43/2016 y 221/ISSSTEP-44/2016 al expediente 205/ISSSTEP-28/2016, por ser el más antiguo.

V. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente José Luis Javier Fregoso Sánchez, admitió la acumulación solicitada por las Comisionadas María Gabriela Sierra Palacios y Norma Estela Pimentel Méndez; asimismo, toda vez que los recursos de revisión de los cuales se ordenó su acumulación, deben resolverse en una misma resolución, a efecto de evitar contradicciones, se

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus
Expediente:	acumulados

determinó que el término que establece el diverso 174 de la Ley de la materia en vigor, iniciará a partir de que se avocara al conocimiento de los mismos, es decir, a partir del día diez de octubre de dos mil dieciséis

VI. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, anexando las constancias que acreditaban los mismos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestaciones respecto de los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación planteados, y que se pusieran a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Antes de analizar las solicitudes de acceso a la información de los presentes medios de impugnación, se procederá al estudio de la procedencia de los recursos de revisión, por ser éste de estudio preferente.

El recurrente solicitó copia simple o en CD, de la facturación de los servicios médicos subrogados de las especialidades de Oftalmología Especializada, Audiometrías, Radiografías Portátiles, Electromiografías, Medicina Nuclear, Otoneurología, Electroencefalogramas, Ecocardiogramas, Endoscopía Digestiva, Crónica de Marcapasos, Prueba de Holter, Potenciales Evocados, Arco en C, Casa de Salud, Endoscopía de Nariz y Garganta, Bioxia de Próstata y de Medicinas y Productos Farmacéuticos, durante el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año dos mil once.

El Sujeto Obligado respondió que de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Administración de Servicios Médicos Subrogados, tras la búsqueda en los archivos, no se encontraron convenios de las especialidades de Audiometrías, Radiografías Portátiles, Electromiografías, Otoneurología, Electroencefalogramas, Ecocardiogramas, Endoscopía Digestiva, Crónica de Marcapasos, Prueba de Holter, Potenciales Evocados, Arco en C, Casa de Salud, Endoscopía de Nariz y

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus
Expediente:	acumulados

Garganta y Bioxia de Próstata; asimismo le proporcionó copias fotostáticas de la información solicitada relativa a la especialidad de Medicina Nuclear; y finalmente, hizo de su conocimiento que en cuanto a las especialidades de Oftalmología Especializada y de Medicinas y Productos Farmacéuticos, toda vez que la información solicitada excedía de veinte fojas, la ponía a su disposición, previo el pago de los derechos de reproducción, haciendo de su conocimiento a cuanto ascendía dicho costo.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta dentro del plazo que establece la Ley.

El Sujeto Obligado, al momento de emitir su informe con justificación, manifestó que no le asiste la razón al recurrente, en virtud que dio contestación en el plazo que establece la Ley de la materia del Estado, en vigor.

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los supuestos de procedencia del recurso de revisión, que en el caso que nos ocupa, señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de la materia del Estado, en vigor, siendo éstos los siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 143.- “El recurso de revisión procederá en contra de:...

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 170.- “Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;*
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;*
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;*
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;*
- VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. La falta de trámite a una solicitud;*
- X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XII. La orientación a un trámite específico.*

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus
Expediente:	acumulados

En virtud de los dispositivos legales invocados, se advierte que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los Sujetos Obligados otorguen en cumplimiento a las Leyes tanto General como del Estado, de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

En términos de lo anterior, cabe aclarar que si bien el hoy recurrente aduce la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la Ley, el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus informes con justificación, manifestó a esta Autoridad, el haber dado respuesta a las solicitudes que se le formularan, dentro del término que la Ley le concede para tal efecto.

Ahora bien, conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexan tanto el recurrente como el Sujeto Obligado, se desprende que la solicitud de acceso fue formulada, por escrito, el día veintitrés de agosto dos mil dieciséis, por lo que, conforme al plazo que establece la Ley, tenía hasta el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para dar respuesta a dichas solicitudes, y si bien es cierto, los medios de impugnación fueron interpuestos por el

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

recurrente, por escrito, el día treinta de septiembre del año que transcurre, también lo es que de las constancias que corren agregadas en autos, específicamente con las copias simples de los oficios mediante los cuales, el Sujeto Obligado, requiere al hoy recurrente para que aclarara las solicitudes de acceso que formulara; copia simple del escrito mediante el cual el quejoso aclarara las solicitudes de acceso realizadas, las constancias de diversas notificaciones realizadas al recurrente; y más aún con las copias simples de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso, se encuentra debidamente acreditado que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud dentro del plazo que establece la Ley para tal efecto, ya que si bien es cierto, el Sujeto Obligado requirió al recurrente aclarara sus solicitudes, también lo es, que dicho requerimiento interrumpe el plazo de veinte días que la Ley de la materia le concede para dar contestación a las multicitadas solicitudes, por tanto, resulta notoriamente inoperante el agravio manifestado por el recurrente, consistente en la falta de respuesta, por parte del Sujeto Obligado, dentro del lazo que la Ley establece; en consecuencia de lo anterior al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y fracción VIII del diverso 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que cobra vigor, la causal de improcedencia que establece la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, en correlación con los diversos 156 fracción IV y 186 fracción IV de las Leyes de la materia citadas, respectivamente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

Artículo 155.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;...”

Artículo 156.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 182.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;...”

Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En mérito de todo lo anterior; y toda vez que el hoy recurrente se dolió de la falta de respuesta dentro del plazo que establece La Ley de la materia, siendo que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso dentro de los plazos concedidos para tal efecto, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 181 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, esta Comisión determina **SOBRESEER** los medios de impugnación planteados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados

ÚNICO.- Se **SOBRESEEN** los medios de impugnación planteados en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de noviembre del año dos mil dieciséis, asistidos por asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

**Sujeto
Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales para los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 205/ISSSTEP-28/2016 y sus
acumulados